



*Al servicio
de las personas
y las naciones*

MEMORANDO ENTENDIMIENTO ENTRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y EL
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2012)

MEMORANDO ENTENDIMIENTO ENTRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Este Memorando de Entendimiento ("MOU") se celebra por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ("PNUD"), un órgano subsidiario de las Naciones Unidas, una organización intergubernamental establecida por sus Estados miembros, con sede en Nueva York, NY (EE.UU.), y el Tribunal de Ética Gubernamental (en adelante Tribunal) con sede en San Salvador, El Salvador. El PNUD y el Tribunal en lo sucesivo denominados conjuntamente como las "Partes".

Los suscritos, Marcel Orestes Posada, mayor de edad, profesión abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve cuatro cero tres dos - siete, actuando en su calidad de Representante Legal y Presidente del Tribunal y el señor Richard Barathe, Representante Residente Adjunto del PNUD en El Salvador.

CONSIDERANDO:

Que las partes comparten objetivos similares y desean cooperar en áreas de interés mutuo para mejorar la eficacia de sus esfuerzos de desarrollo;

Que el Tribunal tiene como principales atribuciones promover y difundir entre los servidores públicos, las personas que, sin ser servidores públicos, administren bienes o manejen fondos públicos y los ex servidores públicos, el respeto y observancia de las normas éticas, los principios, derechos, deberes y prohibiciones éticas; y la cultura ética en la población en general, de conformidad con el marco jurídico que lo rige, establecido en la Ley de Ética Gubernamental, la cual tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública del Estado, prevenir y detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas. Lo anterior en cumplimiento de los compromisos internacionales exigidos a El Salvador en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Que "EL PNUD" es la agencia internacional de las Naciones Unidas que promueve cambios y apoya a los países con los conocimientos experiencia y los recursos necesarios para forjar mejores niveles de vida. Que el PNUD ha cooperado con El Salvador mediante diversos programas, coadyuvando con la construcción de un mejor país. La asistencia técnica brindada por el PNUD, ha permitido la movilización de recursos de la comunidad internacional para el desarrollo nacional.

Que para mejorar la eficacia de sus esfuerzos al respecto; actualmente la agencia apoya a El Salvador en temas de gobernabilidad democrática, conforme a lo cual plantea diversos ámbitos de acción, entre ellos la transparencia, las prácticas anticorrupción y la rendición de cuentas; promoviendo el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la investigación pública, la eficiencia de la administración de justicia y que por lo tanto desean cooperar en las áreas que son interés mutuo.

POR LO TANTO, las Partes convenimos suscribir el siguiente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, con el propósito de proporcionar un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes, sobre una base no exclusiva en las áreas de interés común.



Artículo I

Propósito

Este memorando tiene como propósito establecer las condiciones generales bajo las cuales el Tribunal y el PNUD trabajaran en forma conjunta temas relacionados con la transparencia, las prácticas anticorrupción y la rendición de cuentas desde el marco del desarrollo de sus respectivas actividades institucionales. Los términos y condiciones generales aquí señalados serán desarrolladas de manera específica según el interés y necesidades del Tribunal y el PNUD, de la manera en que se señala en el presente memorando de cooperación.

Teniendo en cuenta este propósito, el objetivo del memorando será contribuir al fortalecimiento del Tribunal de Ética Gubernamental como actor clave en promoción y adopción de una cultura de transparencia y anticorrupción en el ejercicio de la función pública en los distintos niveles de la administración pública del país; así como la colaboración mutua relacionada con la implementación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

Artículo II

Áreas de Cooperación

Las partes acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

2.1. Acompañar, desde sus respectivos mandatos, el fortalecimiento de las instituciones públicas de El Salvador y en particular de sus funcionarios, en el conocimiento y adopción de los principios, deberes y prohibiciones éticos inherentes al ejercicio de la función pública, establecidos en la Ley de Ética Gubernamental y normativa conexas; en particular, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

2.2. Coordinar esfuerzos para propiciar espacios de reflexión o construcción de conocimiento, a través de los cuales se promueva y difunda el desempeño ético en el ejercicio de la función pública, así como temas vinculados con políticas públicas de transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción; enfocados hacia funcionarios públicos, organizaciones sociales, jóvenes, mujeres y ciudadanía en general.

Artículo III

Consulta, intercambio y evaluación

3.1 Las Partes, se mantendrán mutuamente informadas y se consultarán sobre asuntos de interés común, que en su opinión puedan dar lugar a la colaboración mutua.

3.2 La consulta y el intercambio de información y de documentos en virtud del presente artículo, se entenderá sin perjuicio de los acuerdos, que pueden ser necesarios para salvaguardar el carácter confidencial y restringido de cierta información y documentos. Los acuerdos firmados en este sentido prevalecerán luego de la terminación de este memorando de entendimiento y de los acuerdos firmados por las partes en el marco de esta colaboración.

3.3 Las Partes, en los intervalos que se consideren oportunos, podrán convocar reuniones para revisar el progreso de las actividades que se llevan a cabo en el marco del presente memorando de entendimiento y para planificar las actividades futuras.



3.4 Las Partes podrán invitarse mutuamente o enviar observadores a las reuniones o conferencias convocadas por éstos que, en opinión de cualquiera de las partes el otro puede tener un interés.

3.5. Para los fines de coordinación, cada parte designará a un punto focal; quienes tendrán la responsabilidad conjunta de establecer las áreas de interés común en las cuales cooperarán las partes, bajo el procedimiento que en este instrumento se señala.

Para tal propósito, los puntos focales podrán proponer a sus respectivas autoridades áreas específicos de trabajo, con señalamiento de los alcances y finalidades de la cooperación o asistencia de que se trate, la metodología, los plazos, las obligaciones que asumirán las partes y cualquier otra disposición útil o necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, lo cual será condición indispensable para el ejercicio de las facultades que a los coordinadores en este instrumento se les otorga.

3.6. Una vez que las autoridades competentes de las instituciones hayan aprobado el programa específico de trabajo de que se trate, el mismo será documentado mediante cruce de correspondencia entre ellas, detallando los elementos indicados en la cláusula anterior. La documentación del programa específico formará parte integrante del presente memorando.

3.7. Las partes efectuarán evaluaciones periódicas de los resultados de las acciones desarrolladas en virtud de este memorando de entendimiento. Realizada la evaluación, las partes acordarán las disposiciones de mejora o adecuación que resulten necesarias para la mejor implementación del presente memorando, y si alguna nueva disposición se acordare al respecto se deberá plasmar por escrito, y se entenderá como parte integrante de este documento.

Artículo IV

La aplicación del memorando de entendimiento

4.2 Se entiende que todas las actividades se llevarán a cabo sobre la base de documentos de los proyectos acordados entre el PNUD y el Gobierno de El Salvador, y de acuerdo con la regulación aplicable del PNUD, normas y directivas.

4.4 Ninguna de las Partes deberá ser un agente, representante o socio conjunto de la otra Parte. Ninguna de las Partes podrá celebrar ningún contrato o compromiso en nombre de la otra Parte.

4.5 Cada Parte será responsable por sus actos u omisiones en relación con el presente Memorando de Entendimiento y su aplicación.

Artículo V

Uso del nombre y emblema

5.1 Ninguna de las Partes utilizará el nombre, emblema o marcas comerciales de la otra parte, o cualquiera de sus subsidiarias, y / o afiliados, o cualquier abreviatura del mismo, sin el previo y expreso consentimiento por escrito de la otra Parte en cada caso. En ningún caso la autorización para utilizar el nombre o el emblema del PNUD o abreviatura alguna del mismo, se concederán con fines comerciales o para su uso en cualquier manera que sugiera una aprobación por parte del PNUD de los servicios asociados.

5.2 El Tribunal reconoce que está familiarizado con los ideales y objetivos del PNUD y reconoce que su

nombre y el emblema no puede ser asociado con ninguna causa política o sectaria o de otro tipo utilizados de manera incompatible con el estado, la reputación y la neutralidad del PNUD.

5.3 Ninguna disposición de este memorando de entendimiento concede al Tribunal el derecho a crear un hipervínculo a la página web del PNUD. Ese vínculo se puede crear solamente con autorización escrita del PNUD.

5.4 Las Partes se comprometen a reconocer y agradecer esta colaboración, según corresponda. Con este fin, las Partes se consultarán entre sí sobre el modo y la forma de reconocimiento y agradecimiento.

Artículo VI

Publicidad de los resultados

Las partes podrán publicar y divulgar previa autorización por escrito de la contraparte los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente memorando. La parte que desee publicar y divulgar previa autorización los resultados de las actividades, debe remitir a la contraparte las publicaciones que realice para conocimiento recíproco, lo que deberá efectuarse por lo menos dentro de los quince días hábiles posteriores al de la respectiva publicación.

Artículo VII

Plazo, terminación, enmienda

7.1 La cooperación propuesta en virtud de este memorando de entendimiento no es exclusiva y tendrá una duración inicial de dos años a partir de la fecha de vigencia, contados a partir del 29 de agosto de 2012 y terminado el 29 de agosto de 2014, a menos que se rescinda con anterioridad por cualquiera de las partes, previa notificación con dos meses de por escrito a la otra parte. Las Partes podrán convenir en ampliar este memorando de entendimiento por escrito por períodos sucesivos de dos años.

7.2 En caso de terminación del memorando de entendimiento, los documentos de reparto de costos o de los acuerdos de proyectos de cooperación, y cualquier proyecto que se haya celebrado conforme al presente memorando de entendimiento, también puede ser terminado de acuerdo con la disposición contenida en la terminación de dichos acuerdos. En tal caso, las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las actividades llevadas a cabo en el marco de este memorando, los acuerdos de reparto de costos, y los documentos del proyecto se llevan a una conclusión rápida y ordenada.

7.3 El presente memorando podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de las Partes.

Artículo VIII

Notificaciones y direcciones

Cualquier notificación o solicitud requerida a ser dada o hecha en virtud de este memorando de entendimiento deberá ser por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará que ha sido debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada por mano, por correo certificado, correo urgente, el télex, a la dirección abajo señalada:



Para el PNUD:

Edificio Naciones Unidas Blvd. Orden de Malta Sur, No. 2-B Santa Elena, Antiguo Cuscatlan, La Libertad,
El Salvador.

Para el Tribunal:

Colonia San Francisco, Av. Los Espleros No. 30. San Salvador, El Salvador.

Artículo IX

El Tribunal de Ética Gubernamental notificará inmediatamente al PNUD de cualquier investigación legal o auditoría fiscal de que sea objeto durante el plazo establecido para la realización de este memorando, siempre y cuando la misma pueda tener incidencia de manera directa en el objeto de la cooperación para la cual han firmado las dos partes.

Artículo X Arreglo de Diferencias Relativas

10.1 Las Partes harán esfuerzos de buena fe para resolver en forma amigable cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de este memorando Cuando las partes deseen llegar a una solución amistosa mediante la conciliación, ésta se llevará a cabo de conformidad con las Reglas de Conciliación de la CNUDMI vigente en ese momento, o según cualquier otro procedimiento que puedan acordar las Partes.

10.2 Cualquier disputa, controversia o reclamación entre las partes derivadas del presente memorando de entendimiento que no se resuelva de manera amistosa, de conformidad con el párrafo anterior será sometida a arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI entonces en vigor. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para conceder daños punitivos. Las Partes estarán obligadas por el fallo arbitral que se dicte como consecuencia del arbitraje a modo de resolución final para toda controversia, reclamo o disputa.

Artículo XI Privilegios e Inmunidades

Nada en o relacionado con este memorando de entendimiento se considerará como renuncia, expresa o implícita, de cualquiera de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo XIII Entrada en vigor

Este memorando podrá ser firmado en varios ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y dos de los cuales debidamente ejecutado constituirá un documento en su totalidad, y entrará en vigor y efecto en la fecha 29 de agosto de 2012 en la que se encuentra debidamente firmado por ambas partes.



EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes ponen sus firmas a continuación.

Para el PNUD:

Richard Barathe
Representante Residente Adjunto del PNUD en El Salvador.



Firma
Agosto 29 de 2012

Para el Tribunal:

Dr. Marcel Orestes Posada
Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental de El Salvador



Firma
Agosto 29 de 2012